



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE) Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO DE FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS (CICLO I Y II) DENOMINADO MUNICIPAL N.º 3 DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE LA MENCIONADA LOCALIDAD, POR TRASLADO DE SUS INSTALACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL CENTRO.

Valencia, 30 JUL 2020

REUNIDOS

Por un lado, Vicent Marzà Ibáñez, conseller de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del artículo 28.g de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (DOCV de 20 de diciembre de 1983), el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se nombran vicepresidenta, consejeros, secretaria y portavoz del Consell (DOCV de 17 de junio de 2019), y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el cual regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (DOCV de 13 de octubre de 2014), en nombre y representación de la Generalitat, expresamente autorizado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consell de fecha 29 de mayo de 2020.

Y por otro, Roberto Raga Gadea, como alcalde presidente del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición y cargo de alcalde presidente del mencionado ayuntamiento, autorizado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del mencionado ayuntamiento, de fecha 3 de marzo de 2020. Asistido por la secretaria general del Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 92 bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 1 y 2 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administraciones locales con habilitación de carácter nacional.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria acordó solicitar una nueva autorización por traslado de instalaciones y la modificación de la denominación específica, para el centro docente público de Formación Básica de Personas Adultas denominado Municipal n.º 3 de Riba-roja de Túria, de su titularidad, en Riba-roja de Túria, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 04/05/2006), la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de Personas Adultas (DOCV n.º 1439, de 31.01.1995), el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, por el cual se regulan los programas normativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana de Formación de las Personas Adultas, y se establece el currículum de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana (DOCV n.º 3638, de 02.12.1999), el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes de formación de personas adultas que impartan enseñanzas básicas (DOCV n.º 4606, de 14.10.2003), el Decreto 256/2004, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se modifica el Decreto 207/2003, de 10 de octubre (DOCV n.º 4884, de 16.11.2004) y el Decreto 23/2006 de 17 de febrero, por el cual se modifica el Decreto 207/2003, de 10 de octubre (DOCV n.º 5203, de 21.02.2006)

2. La disposición adicional segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, los titulares de los cuales sean las corporaciones locales, se tiene que realizar por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. Tal como establece el artículo 11 de la Ley 1/1995, de 20 de enero, ya mencionada: "Los programas



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

para la formación de las personas adultas previstos en el artículo 5 de esta ley, se podrán impartir en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia en centros públicos o privados que estén autorizados.

4. Tal como establece el artículo 70 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo (LOE), ya mencionada: "Cuando la educación de las personas adultas conduzca a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente ley, será impartida en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la administración educativa competente".

5. El Servicio de Infraestructuras ha emitido un informe favorable, de fecha 4 de julio de 2016, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, puesto que se ajusta al que dispone la normativa aplicable sobre los requisitos mínimos que tienen que cumplir estos centros, esto es, el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, mencionado en el punto 1.

6. El 8 de julio de 2016, la Dirección General de Centros y Personal Docente emitió un informe favorable respecto a la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la modificación del centro docente público de formación de personas adultas, por traslado de instalaciones y modificación de la denominación específica del centro.

7. La Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia ha emitido informe favorable en su ámbito competencial.

Por eso, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Comunidad Valenciana, en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El objeto del presente convenio es la nueva autorización por traslado de instalaciones y modificación de la denominación específica, del centro docente público de Formación Básica de Personas Adultas denominado "Municipal Número 3 de Riba-Roja de Túria", de titularidad íntegramente municipal, dentro del marco educativo vigente establecido por la LOE, con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: centro docente público de Formación Básica de Personas Adultas (ciclo I y II).

Denominación específica: Municipal n.º 3 de Riba-roja de Túria

Nueva denominación específica: La Botaia

Domicilio: avenida Polideportivo, s/n

Nuevo domicilio: calle Santander, n.º 1

Localidad: Riba-roja de Túria

Provincia: Valencia

Código: 46030679

Titular: Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria

Enseñanzas: los programas del ciclo I y II de la Formación Básica de Personas Adultas y los programas formativos contenidos en el anexo III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre.

Capacidad: 4 unidades de formación básica para personas adultas con un máximo de 110 plazas escolares, distribuidos de la manera siguiente:

- 2 unidades del ciclo I con 57 puestos escolares.
- 2 unidades del ciclo II con 53 puestos escolares.



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

Segunda

Corresponde al titular del centro la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del mencionado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Formación Básica de Personas Adultas.

Tercera

El centro se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la Inspección Educativa en los términos que prevé el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y el resto de normativa de despliegue que pudiera dictarse sobre la dicha materia.

Cuarta

El titular del centro se compromete a:

- Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros docentes de formación de personas adultas que impartan enseñanzas básicas.
- Seguir las directrices académicas de la administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como presentar cada curso académico una programación general anual en que constan los datos académicos y administrativos del centro.

Así mismo, tendrá que notificar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifican el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

- La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generan.

Quinta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, sin embargo, la modificación de la autorización del centro producirá efectos desde el inicio del curso académico 2019/2020. Así mismo desde la firma del presente convenio, el Convenio de creación del centro suscrito el 9 de enero de 2008 dejará de producir efectos.

Sexta

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y el resto de requisitos mínimos, excepto las que suponen una nueva autorización, de acuerdo con el que prevé el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el título IV del citado Real Decreto 332/1992 de 3 de abril. Finalizará su aprobación por resolución del conseller competente en materia de educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 13.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo cual tendrá que subscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Séptima

El Convenio tendrá vigencia, por ser una autorización administrativa, hasta la extinción de la autorización, por cualquier de las causas siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.
- Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se tenga que extinguir.
- Por cambio de titularidad, traslado de instalaciones del centro o cese de las actividades.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

En los supuestos previstos en los puntos b) y d) la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular de la escuela.

De acuerdo con el que establece el artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en el caso de extinción del Convenio, por las causas anteriormente incluidas, se tramitará el correspondiente expediente de revocación de la autorización concedida al centro. Esta extinción producirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

Octava

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyendo con este fin todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en la ejecución y despliegue, no podrá suponer ninguna obligación económica para la Generalitat, y en todo, caso, tendrá que ser atendida con sus medios personales y materiales.

Novena

Este convenio tiene carácter administrativo. Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en su aplicación, sin perjuicio del sometimiento a la jurisdicción correspondiente de las actuaciones que, relacionadas con este, pudieron tener otra naturaleza.

Décima

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat, y será publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Undécima

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y la fecha consignados anteriormente.

El Conseller de Educació, Cultura i Deporte

Vicent Marzà Ibáñez

El alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria

Roberto Raga Gadea

La Secretaria del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria

Ylenia Díaz Morán

GENERALITAT VALENCIANA

CONSSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT

DIRECCIÓ GENERAL DE CENTRES I PERSONAL DOCENT

Aquest document queda inscrit amb aquesta data en el Registre de Centres Docents de la Comunitat Valenciana amb el número 17224 del llibre corresponent, d'acord amb allò que disposa l'article 14 del Decret 1159/99 (DOGV 24-7-90)

València: 30/7/20
EL CAP DE LA SECCIÓ